

VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTAR AGUA  
RADICACIÓN 2023-00004-00

Al Despacho de la señora Jueza, para lo que estime proveer. Tona, 22 de febrero de 2023

Pedro Julio Leal Alvarado  
secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Tona, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Se tiene que la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTAR AGUA impetrada por FERNANDO SARAZA RAMIREZ a través de apoderado judicial contra HERNANDO SUAREZ, HERACLIA LEON ROJAS y ALEXANDER PEREZ FLOREZ, cumple con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82, 83, 84 y las especiales previstas en el canon 376 ibidem, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., procederá a su admisión, sometiéndose al trámite del proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y ss de nuestro estatuto procesal, y demás normas concordantes, razón por la cual el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TONA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTAR AGUA (CONTINUA) impetrada por FERNANDO SARAZA RAMIREZ a través de apoderado judicial contra HERNANDO SUAREZ, HERACLIA LEON ROJAS y ALEXANDER PEREZ FLOREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-415702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario (mínima cuantía) previsto en el artículo 390 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada con observancia de los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso y correr traslado de la demanda a los demandados HERNANDO SUAREZ, HERACLIA LEON ROJAS y ALEXANDER PEREZ FLOREZ, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional [j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

SEXTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ  
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9515aa8bc7f794a7e9213d8c6440b34f4cbc06a5a91a1663b58f3d3a1e96ad6**

Documento generado en 22/02/2023 04:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**